

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2304-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de septiembre del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700072010, El informe de Instrucción N° 835-2017-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 990-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1668-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 989-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, con Placa Principal N° V4W-768, operado por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20539367251 y registro de hidrocarburos N° 102369-060-190413.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 27 de abril de 2017, se realizó la supervisión a la unidad de transporte con placa de rodaje V4W-768, con Registro de Hidrocarburos 102369-060-190413, cuyo responsable es la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L., al hacer la consulta en la plataforma del Movilsat, se acreditó que no cuenta con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), de conformidad establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias por lo que no proporciona al Osinergmin la información en la forma establecida.
- 1.2.** Conforme al Informe de Instrucción N° 835-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 30 de noviembre de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa fiscalizada TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L., el cual cuenta con Registro de Hidrocarburos 102369-060-190413, que desarrolla la actividad de transporte de combustibles líquidos y OPDH, en el medio de transporte de placa V4W-768.
- 1.3.** Mediante Oficio N° 989-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1668-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 07 de agosto de 2018.
- 1.4.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.  
  
Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.5.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1668-2018-OS/OR-CUSCO, señala que al medio de transporte, operado la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L., cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2304-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	La unidad vehicular de placa V4W-768 no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), debidamente registrada (empadronada) en el sistema de Monitoreo que administra Osinergmin, por lo que no proporciona información al Osinergmin en la forma establecida.	Artículo 3º del Decreto Supremo N° 045-2009-EM.	4.9.3 <sup>1</sup>  Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

**1.6.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión GPS de las actividades del medio de transporte de placa de rodaje N° V4W-768, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 835-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 990-2017-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

**1.7.** Con fecha 07 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1668-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20539367251, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en Artículo 3º del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, Anexo 2 de la R.C.D. N° 222- 2010-OS/CD, Art. 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.7 del presente informe.”*

**1.8.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1668-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 989-2018-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3454-2018-OS/DSR, en fecha 20 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

<sup>1</sup> Antes de la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, la infracción materia de análisis se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2304-2018-OS/OR CUSCO**

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

**2.2. Determinación de la sanción**

2.2.1. Mediante informe Final N° 1668-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de agosto de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -30%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	La unidad vehicular de placa V4W-768 no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), debidamente registrada (empadronada) en el sistema de Monitoreo que administra Osinergmin, pese a circular en el departamento de Cusco.	4.9.3	0.3	Si	0.21 <sup>2</sup>

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L.**, con una multa de veintidós centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.21 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00072010-01.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS**

<sup>2</sup>  $0.30 - (0.30 \times 30\%) = 0.21$

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2304-2018-OS/OR CUSCO**

**PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ Y CIELO E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**